

Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Castellón, ha emitido informe, con carácter favorable, sobre el expediente relativo a la solicitud de la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública, en relación con la Adenda 1 al proyecto del gasoducto denominado «Ramal a Castellón».

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de gas natural; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector del gas natural (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 2001); y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificada por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente).

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se otorga a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» autorización administrativa y aprobación del proyecto técnico de las instalaciones correspondientes a la Adenda 1 al proyecto del gasoducto denominado «Ramal a Castellón», cuyo trazado discurre íntegramente por la provincia de Castellón.

Segundo.—Se reconoce la utilidad pública de las instalaciones autorizadas en el anterior epígrafe Primero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, a los efectos previstos en el Título II de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación, imposición de servidumbre de paso y limitaciones de dominio necesarias para el establecimiento de las instalaciones.

Los bienes y derechos afectados por esta autorización de instalaciones y reconocimiento de utilidad pública son los que figuran en los anuncios publicados durante la información pública del expediente; con las modificaciones resultantes de la corrección de los errores puestos de manifiesto en el mencionado proceso de información pública del expediente.

Tercero.—La presente resolución sobre autorización de construcción de las instalaciones correspondientes a la Adenda 1 al proyecto del gasoducto denominado «Ramal a Castellón» se otorga al amparo de lo previsto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; y con arreglo a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.—La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» deberá cumplir, en todo momento, en relación con la Adenda 1 al proyecto del gasoducto denominado «Ramal a Castellón», cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado

en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio.

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado «Gasoducto Ramal a Castellón, (Provincia de Castellón). Adenda no 1 al proyecto de autorización».

La Adenda 1 al proyecto del gasoducto denominado «Ramal a Castellón» afecta a los términos municipales de Villareal de los Infantes y Castellón, en la provincia de Castellón.

Mediante la Adenda 1 se modifica el punto de cruce del gasoducto con la carretera N-340, en el término municipal de Villareal de los Infantes, situándolo lo más próximo al Río Seco y se sustituye la acometida eléctrica en media tensión y centro de transformación para el suministro eléctrico a la posición 15.09.A3, en el término municipal de Castellón, por una acometida eléctrica subterránea en baja tensión, a fin de no afectar a la futura Unidad 2 del Sector 06.SU-I de Castellón.

Tercera.—De conformidad con lo previsto en el artículo 84.10 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; el plazo máximo para la construcción de las instalaciones y presentación de la solicitud de levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

Cuarta.—Con la salvedad de lo señalado en las anteriores condiciones, a las instalaciones comprendidas dentro del ámbito de la presente Resolución les será de aplicación lo previsto en el condicionado de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 30 de abril de 2008, por la que se otorgó a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» autorización administrativa, aprobación del proyecto y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública para la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto denominado «Ramal a Castellón».

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 5 de diciembre de 2008.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

73.145/08. **Resolución del Organismo Autónomo Parques Nacionales por la que se procede a la publicación oficial del extracto de Resolución del procedimiento sancionador 3002/07 del Parque Nacional de la Caldera de Taburiente.**

No habiendo sido posible la notificación en el domicilio conocido del interesado, procede notificar a Dña. Ángela Medina Pérez la resolución del procedimiento sancionador 3002/07 del Parque Nacional de la Caldera de Taburiente conforme prevé el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En consecuencia, a continuación

se transcribe, para que sirva de notificación, extracto de la resolución del procedimiento sancionador 3002/07 del Parque Nacional de la Caldera de Taburiente firmada el 18/09/2008: «El Secretario de Estado de Medio Rural y Agua resuelve: archivar las actuaciones iniciadas contra Dña. Ángela Medina Pérez. Contra esta resolución el interesado podrá interponer, potestativamente, recurso contencioso administrativo ante el Secretario de Estado de Medio Rural y Agua en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto.».

Madrid, 16 de diciembre de 2008.—El Director del Organismo Autónomo Parques Nacionales, Juan Garay Zabala.

73.147/08. **Resolución del Organismo Autónomo Parques Nacionales por la que se procede a la publicación oficial del extracto de Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador 2008/08 del Parque Nacional Marítimo Terrestre del Archipiélago de Cabrera.**

No habiendo sido posible la notificación en el domicilio conocido del interesado, procede notificar a D. Jaime Monjo Carrió el acuerdo de inicio del procedimiento sancionador 2008/08 del Parque Nacional Marítimo Terrestre del Archipiélago de Cabrera conforme prevé el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En consecuencia, a continuación se transcribe, para que sirva de notificación, extracto del acuerdo de inicio del procedimiento sancionador 2008/08 del Parque Nacional Marítimo Terrestre del Archipiélago de Cabrera firmado el 15/10/2008: «El Secretario de Estado de Medio Rural y Agua acuerda: Iniciar procedimiento sancionador a D. Jaime Monjo Carrió por la presunta infracción del artículo 76.1.r) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en relación con el artículo 3.2 de la Ley 14/1991 de creación del Parque nacional de Cabrera y el apartado 2.2.z) del Decreto 58/2006 de 1 de julio del Consejo de Gobierno de les Illes Balears, tipificada como leve en el artículo 77.4.c) de la citada Ley 42/2007, pudiendo ser sancionado con una multa de 500 a 5.000 €, de conformidad con lo establecido en el artículo 77.1 de la citada Ley 42/2007. Nombrar como Instructor a D. José Romero Casado, indicando que podrá ser recusado. El Secretario de Estado de Medio Rural y Agua es competente para resolver este procedimiento según lo establecido en el artículo 77.3 de la Ley 42/2007 y Orden ARM/1555/2008 de 30 de mayo. Se otorgan quince días hábiles para que formule las alegaciones y proponga las pruebas que considere convenientes pudiendo reconocer voluntariamente su responsabilidad a los efectos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto. De no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación de este procedimiento, la iniciación se considerará propuesta de resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 del citado Real Decreto 1398/1993.».

Madrid, 16 de diciembre de 2008.—Director del Organismo Autónomo Parques Nacionales, Juan Garay Zabala.

73.148/08. **Anuncio de Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre publicación de pliegos de cargos tramitados por la Confederación Hidrográfica del Tajo, cuya notificación se ha intentado sin que se haya podido practicar. IP8/62.**

A los efectos previstos en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, se hacen públicos los pliegos de cargos tramitados por la Confederación Hidrográfica del Tajo que se relacionan a continuación, cuya notificación se ha intentado sin que se haya podido practicar, respecto de los cuales se indica: Expediente, interesado, código de iden-